



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

ESTATUTOS 1946 (Febrero 1 de 1946)

CAPITULO I.

DEL NOMBRE DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO, DE LOS FINES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 1°.- La Corporación se denomina Universidad Libre.

Artículo 2°.- La Corporación es de nacionalidad Colombiana.

Artículo 3°.- La Corporación tiene su domicilio en Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República.

Artículo 4°.- El objeto de la Corporación es: continuar el amplio instituto nacional de educación y de instrucción superior y profesional, con todos los adelantos modernos que mantenía la extinta sociedad anónima que llevaba el mismo nombre de esta Corporación.

Artículo 5°.- Los fines que persigue la Corporación no son en caso alguno lucrativos, y los fundadores inspirados en los más elevados ideales, tienen en mira facilitar la instrucción, adoptar los estudios a las necesidades del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinario y productivo, levantar el nivel moral por el cultivo de los sentimientos elevados que forman el carácter, y hacen hombres tolerantes, respetuosos de las creencias y derechos de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos.

Artículo 6°.- La Corporación puede recibir auxilios oficiales o particulares, y aceptar donaciones, herencias o legados. La Corporación para el cumplido logro de sus fines puede tomar dinero en mutuo con garantía de sus bienes, o sin ella, y celebrará toda clase de contratos. La Corporación, puede, asimismo, transigir y comprometer.

Artículo 7°.- La enseñanza tiene por principio el libre examen y la más amplia investigación científica.

Artículo 8°.- La Corporación durará por tiempo indefinido, pero se disuelve cuando así lo decida tácitamente la Sala General por las cuatro quintas partes de los individuos activos que la componen.

CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 9°.- Componen la Corporación los infrascritos miembros fundadores con el carácter de miembros activos, y las personas naturales o jurídicas que admite por unanimidad de votos la Sala de Gobierno.

Artículo 10°.- La Corporación tiene dos clases de miembros: activos y benefactores. Los miembros activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General; los miembros benefactores tienen voz pero no voto en las mismas reuniones.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Artículo 11°.- Para ser admitido como miembro activo de la Corporación se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación de Antiguos alumnos de la Universidad Libre; o
- b) Haber prestado servicios docentes durante más de cinco años a la misma Universidad

Parágrafo: el número de miembros de la categoría b del presente artículo no podrá exceder del 25% del total de miembros activos de la Corporación.

Artículo 12°.- Para ser admitido como miembro benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las actividades de la Corporación.

Artículo 13°.- Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los estatutos y a pagar la cuota mensual que fija la Sala General.

Artículo 14°.- Los miembros de la Corporación y sus dignatarios prestan sus servicios gratuitamente.

Artículo 15°.- Se pierde el carácter de miembro de la Corporación:

- 1°.- Por renuncia aceptada por la Sala de Gobierno;
- 2°.- Por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación declarados por mayoría absoluta de votos de la Sala de Gobierno;
- 3°.- Por violación de la ética profesional, política o social establecida por mayoría de dos tercios de los votos de la Sala de Gobierno.

Artículo 16°.- El derecho de miembro no puede transmitirse a título alguno.

CAPITULO III. DE LA SALA GENERAL

Artículo 17°.- La Sala General la forman los miembros de la Corporación presentes en el lugar designado y la hora fijada para su reunión según aviso que debe publicarse por tres días en un periódico de Bogotá. También puede convocarse la Sala por comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.

Artículo 18.- La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de diciembre de cada año y extraordinariamente cuando la convoca la Sala de Gobierno.

Artículo 19.- Constituye quorum en las reuniones ordinarias el número de miembros que concurre, y en las extraordinarias un número no menor de la tercera parte de los miembros activos.- si a la fecha de la reunión extraordinaria no hay ese quorum, se señala nuevo día, que se anuncia como dispone el artículo 17 y para ese segundo señalamiento forma quorum el número de socios que concurre.

Artículo 20°.- La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretario el de la misma.

Artículo 21°.- Son funciones de la Sala General:



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Censor y cinco vocales de la Sala de Gobierno;
- b) Oír y aprobar o improbar los informes de esos funcionarios y de la Sala de Gobierno;
- c) Reformar los Estatutos de acuerdo con el artículo 39;
- d) Decretar y fijar las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias.
- e) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación- en su caso.

Artículo 22°.- En la Sala General toda elección se hace por mayoría absoluta de votos, salvo la de los vocales de la Sala de Gobierno que se efectúa por el sistema del cuociente electoral. Toda decisión se adopta en la Sala por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO IV. DE LA SALA DE GOBIERNO.

Artículo 23°.- La Sala de Gobierno está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Censor, y por cinco vocales. Cinco miembros de la Sala de Gobierno forman el quorum. Por cada vocal se elige un suplente personal.

Artículo 24°.- La duración de todos estos cargos es de un año, contado desde el 1° de enero sub-siguiente a la respectiva reunión de la Sala General.

Artículo 25°.- La Sala de Gobierno se reúne en los días y a la hora que su propio reglamento fija y cuando la convoca el Presidente.

Artículo 26°.- La Sala de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictarse su propio reglamento y el de la Corporación.-
- b) Elegir la Consiliatura de la Universidad.-
- c) Elegir el Síndico de la Universidad.
- d) Crear todos los empleados administrativos a que hubiere lugar, proveerlos; y reglamentar y determinar las funciones de ellos.-
- e) Dar su voto consultivo al Presidente, siempre que este lo solicite; y autorizarlo para actos o contratos de valor mayor de cien pesos (\$100.00);
- f) Y, en general dirigir la Corporación en todos sus aspectos.

CAPITULO V. DEL PRESIDENTE

Artículo 27°.- Son deberes del Presidente:

- a) Representar a la Corporación como persona jurídica;
- b) Presidir las reuniones de la Sala General y de la Sala de Gobierno;
- c) Celebrar por sí solo todo acto o contrato de valor de cien pesos y los que excedan de esa suma cuando haya sido previamente autorizado por la Sala de Gobierno;
- d) Formar parte de la Consiliatura de la Universidad;
- e) Presentar a la Sala General en su reunión ordinaria un informe sobre la marcha de la Corporación;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

- f) Hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sala General y de la Sala de Gobierno;
- g) Las demás que le señale la Sala General y la Sala de Gobierno.

CAPITULO VI. DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 28°.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Hacer las veces del Presidente en caso de falta temporal o accidental de éste.
- b) Asistir a las reuniones de la Sala de Gobierno.

CAPITULO VII. DEL SECRETARIO

Artículo 29°.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación.
- b) Llevar sendos libros de actas de la Sala General y de la Sala de Gobierno.
- c) Las demás que le fijan la Sala de Gobierno o el Presidente.

CAPITULO VIII. DEL SÍNDICO.

Artículo 30°.- Son deberes del Síndico:

- a) Formar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la Sala de Gobierno.
- b) Cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos;
- c) Llevar la contabilidad con la debida calidad y corrección, de acuerdo con las leyes colombianas;
- d) Presentar mensualmente el balance de las cuentas a la Sala de Gobierno.
- e) Cubrir todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente cuando el gasto ha sido autorizado por la Sala de Gobierno y sin tal visación cuando pertenece al desarrollo ordinario del objeto de la Corporación.
- f) Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación;
- g) Asistir a todas las reuniones de la Sala de Gobierno con voz pero sin voto.
- h) Las demás que le señale la Sala de Gobierno

CAPITULO IX. DEL CENSOR.

Artículo 31°.- Son funciones del Censor:

- a) Velar por la observancia de los Estatutos, reglamento y acuerdos de la Sala General y de la Sala de Gobierno;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

- b) Examinar por lo menos una vez al mes las cuentas de la Corporación; y aprobarlas o improbarlas, dando aviso a la Sala de Gobierno.
- c) Rendir anualmente a la Sala General un informe sobre el resultado de sus labores.

CAPITULO X. DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 32°.- La Dirección de la Universidad en su parte docente está a cargo de la Consiliatura, cuya composición y atribuciones determina la Sala de Gobierno en sus reglamentos.

Artículo 33°.- De la Consiliatura forma parte ex officio el Presidente de la Universidad con voz y voto.

Artículo 34°.- El Rector, y si fuere el caso, los vicerrectores y los decanos son elegidos por la Consiliatura y sus funciones se detallan en el reglamento.

Artículo 35°.- La Consiliatura crea y provee en las condiciones que ella misma fija todas las corporaciones y empleos que se requieran para la enseñanza.

CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36°.- Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Corporación se destina a un establecimiento de enseñanza superior que tenga propósitos semejantes a los de la Universidad Libre.

Artículo 37°.- La liquidación se hace por la Sala de Gobierno, a menos que la Sala General resuelva otra cosa por mayoría absoluta de votos.

Artículo 38°.- La Sala General aprueba las cuentas de la liquidación y tiene la facultad de remover al liquidador o liquidadores.

CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 39°.- Los presentes estatutos solo pueden reformarse por decisión de la Sala General aprobada por las cuatro quintas partes de los votos de los individuos que componen la Corporación en el momento de adoptar la enmienda. Sin embargo, si la reforma versa sobre la modificación de los artículos 4°, 5° y 7°, solo puede ser aprobada por unanimidad de los miembros activos de la Corporación. Toda reforma de los estatutos debe ser aprobada en dos debates, entre los cuales medie un mes, por lo menos.

CAPITULO XIII. DE LAS DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 40°.- Son prueba de los acuerdos o resoluciones de la Sala General y de la Sala de Gobierno, así como de las elecciones que en ella se efectúa las copias de las respectivas actas firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (Junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

estatuariamente los cumplen. También son prueba las copias que firma un notario, el que debe dar fé de que son fieles.

CAPITULO XIV. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 41°.- El Presidente debe gestionar lo concerniente o obtener la aprobación de estos Estatutos por el Gobierno de la Republica y el reconocimiento de la Corporación como persona jurídica. Cumplida esta formalidad y publicada la resolución respectiva en el diario oficial se elevan estos mismos estatutos a escritura pública en una de las notarías de esta ciudad, bajo la firma del Presidente.

En fé de lo cual firmamos el presente instrumento en Bogotá, a primero (1°) de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946) (Firmado): Francisco J. Fernández, Jorge Soto del Corral, E. Acero Pimentel, Jesús Antonio Guzmán, Enrique Sarmiento González, Tulio Enrique Tascon, Plinio Mendoza Neira, M. López Pumarejo, L . E. Nieto Caballero, Miguel Arteaga H., Milcíades Cortés A., Germán Zea, Juan Francisco Mojica, Ricardo Sarmiento Alarcón, Jaime Tobón Villegas, Luis Eduardo Gachamá, E. Galindo Martínez, Ramón Miranda, Alberto Leura, León Colmenares.

